

3. Que en el marco del referido proceso de revisión, no habiéndose producido un íntegro acuerdo entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y el concesionario de uso de vías sobre el ajuste de precios que corresponde realizar, y tal como lo prescribe la cláusula 5.5.6.1 del contrato de concesión, el Ministerio, mediante oficio N° 6383, de 4 de septiembre de 2014, requirió la opinión del Panel de Expertos establecido en la Ley N° 20.378, acerca de cuál de las dos propuestas de ajuste de precios –la del Ministerio o del concesionario– correspondía acoger, acompañando al efecto los respectivos informes que contienen la propuesta del concesionario y del Ministerio. La propuesta del Ministerio contiene los montos de ajuste de PPT no discutidos por las partes, cuyo pago solicita la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el considerando 4 siguiente.
4. Que mediante las comunicaciones de fecha 24 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015, Inversiones Alsacia S.A, informó al Ministerio los inconvenientes que enfrenta en su equilibrio económico financiero, producto de la falta de conclusión del primer proceso de revisión programada, en circunstancias de haber transcurrido más de once meses desde el inicio de dicho proceso, dando cuenta, asimismo, del riesgo que advierte para afrontar con normalidad el cumplimiento de sus obligaciones laborales, comerciales y financieras, necesarias para asegurar la operación actual y futura de sus servicios de transporte. Conforme a ello, solicita se autorice en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos el pago de las cantidades no disputadas por las partes, vale decir, el pago de aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 6383, de 2014.
5. Que encontrándose pendiente a esta fecha la entrega del pronunciamiento solicitado al Panel de Expertos, y de acuerdo a lo informado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a través de oficio 1344, de 2015, se estima razonable para no afectar la continuidad de los servicios del concesionario, atender y dar lugar a su solicitud.
6. Que, en efecto, el modelo económico contemplado en el contrato de concesión se estructura sobre la base del equilibrio económico del contrato y sostenibilidad del concesionario. En este contexto, el tiempo transcurrido sin que el Panel se pronuncie puede representar una amenaza real para la continuidad de los servicios. Ello, considerando que de acuerdo a los principios básicos del marco económico de la concesión y a lo previsto en la cláusula del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, las instancias de revisión tienen por fin último velar por el equilibrio económico del contrato como eje fundamental para garantizar la continuidad del servicio.
7. Que, es deber de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696, adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público.
8. Que, para garantizar la continuidad de los servicios del concesionario de uso de vías de la Unidad de Negocio N° 1, las partes suscribieron el addendum al contrato de concesión de uso de vías que por el presente acto administrativo se aprueba, con el objeto reconocer y pagar al concesionario aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado, no discutidos por las partes, los cuales se encuentran contenidos en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 6383, de 2014.

RESUELVO:

APRUÉBASE el addendum al Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses, suscrito entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la sociedad concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., el 27 de marzo de 2015, que se transcribe íntegramente a continuación:

**ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES
ENTRE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

E

INVERSIONES ALSACIA S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°1

En Santiago de Chile, a 27 de marzo de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., Rut N°99.577.400-3, representada por don José Manuel Ferrer Fernández, estadounidense, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros N°14.657.095-K y don Jorge Rodrigo Garcés Garay, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N°12.536.487-K, ambos domiciliados en Av. Recoleta N°5151, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que con fecha 22 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, la empresa Inversiones Alsacia S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 1, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT), y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio, estableciendo los plazos asociados a cada una de las etapas que contemplan dichas instancias de revisión.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4., el Concesionario de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., informó en su carta de fecha 14 de febrero de 2014, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente a los primeros 24 meses del contrato de concesión. Junto

con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores y fundamentos que a juicio de la empresa, ameritan ser revisados, entre los cuales se comprendieron: la variación de la relación demanda-oferta (razón IPK), cambios y desvíos en los trazados de los servicios, aumentos de costos por equipamiento en buses, aumentos de costos por control de evasión, incrementos en la oferta de Metro, efectos adversos del vandalismo, mecanismo de ajuste de ingresos (AIPK), menores velocidades comerciales, modificaciones a la red de transporte, manual de normas gráficas, personal dispuesto en CMB, calificación de trabajo pesado y legislación tributaria.

1.4 Que, con fecha 27 de febrero de 2014, mediante oficio N°799/2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informó al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida, estableciendo como fecha de inicio de la revisión el día 1 de mayo de 2014. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, se le indicó que a más tardar el 16 de abril de 2014 debía remitir el preinforme a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del contrato de concesión, considerando para ello que el punto que se acogía a revisión sería la relación demanda-oferta (Razón IPK). Los restantes ítems fueron descartados por el Ministerio por no ajustarse, a su juicio, a las causales de revisión establecidas en el contrato de concesión.

1.5 Que el 16 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del preinforme con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.4.2 del contrato de concesión. Adicionalmente, mediante carta de fecha 30 de abril de 2014, el Concesionario rectificó la información acompañada en su informe "Presentación de Antecedentes", sólo en cuanto se corrigieron algunos guarismos en el formulario N° 1, dispuesto por el Oficio N°799/2014, ya citado.

1.6 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el contrato de concesión. No fue posible, sin embargo, consensuar en el plazo previsto para ello, el estado de las variables y el ajuste de PPT que corresponde. En efecto y tal como se consigna en el oficio N° 3338, de fecha 14 de agosto de 2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informó al Concesionario que *"No habiéndose llegado a un consenso en el plazo correspondiente, toda vez que la petición de Inversiones Alsacia S.A. asciende \$150,13., en tanto la propuesta del Ministerio es de \$85,00., me permito informarle que corresponde al Ministerio remitir los antecedentes al Panel de Expertos y solicitar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letra e) de la Ley N°20.378, así como en los contratos de concesión respectivos, su pronunciamiento sobre cuál de las dos propuestas -la del Ministerio o la de sus representadas- debiera acogerse."*

1.7 Que a falta de acuerdo, corresponde al Ministerio, conforme expresamente lo prevé la cláusula 5.5.6.1 del contrato de concesión, solicitar la opinión o asesoría técnica del Panel de Expertos de la Ley N°20.378, sobre cuál de las dos propuestas -la del Ministerio o del Concesionario- debiese acogerse. Al efecto, mediante oficio N° 6383, de 4 de septiembre de 2014, el Ministerio requirió la opinión del referido Panel, acompañando los respectivos informes que contienen la propuesta del Concesionario y del Ministerio. El Panel disponía de un plazo de 30 días hábiles para emitir su opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N°40, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N°20.378.

La propuesta del Ministerio contiene los montos de ajuste de PPT no discutidos por las partes cuyo pago solicita la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9 siguiente.

1.8 Que mediante las comunicaciones de fecha 24 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015, Inversiones Alsacia S.A, informó al Ministerio los inconvenientes que enfrenta en su equilibrio económico financiero, producto de la falta de conclusión del primer proceso de revisión programada, en circunstancias de haber transcurrido más de once meses desde el inicio de dicho proceso, dando cuenta, asimismo, del riesgo que advierte para afrontar con normalidad el cumplimiento de sus obligaciones laborales, comerciales y financieras, necesarias para asegurar la operación actual y futura de sus servicios de transporte.

1.9 Que en su carta de fecha 23 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó se autorice en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos el pago de las cantidades no disputadas por las partes, vale decir, el pago de aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 6383, de 2014, los cuales se detallan en el presente Addendum.

1.10 Que el modelo económico contemplado en el contrato de concesión se estructura sobre la base del equilibrio económico del contrato y sostenibilidad del Concesionario. En este contexto, el tiempo transcurrido sin que el Panel se pronuncie puede representar una amenaza real para la continuidad de los servicios. Ello, considerando que de acuerdo a los principios básicos del marco económico de la concesión y a lo previsto en la cláusula del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, las instancias de revisión tienen por fin último velar por el equilibrio económico del contrato como eje fundamental para garantizar la continuidad del servicio.

1.11 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696, es deber del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público, cuando ésta se estime amenazada.

1.12 Que encontrándose pendiente a esta fecha la entrega del pronunciamiento solicitado al Panel de Expertos, y considerando los antecedentes que dispone el Ministerio, de acuerdo a la informado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a través de oficio N° 1344, de 2015, se estima razonable para no afectar la continuidad de los servicios del Concesionario, que las partes suscriban el presente Addendum, con el objeto de:

- (i) garantizar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros de la Unidad de Negocio N° 1, por la vía de pagar al Concesionario aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado no discutidos por las partes, los cuales se señalan expresa y detalladamente en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 6383, de 2014, y se detallan en el presente Addendum.
- (ii) establecer aquellas variables que las partes han consensuado como no disputadas, las que formarán parte de los nuevos supuestos de base del

negocio, en tanto no fueren modificadas de acuerdo a lo señalado en el literal (iv) siguiente;

- (iii) dejar constancia que el requerimiento de opinión solicitado al Panel de Expertos mediante el oficio N° 6383, de 2014, proseguirá su curso hasta que dicha entidad emita su opinión, en los términos señalados en el contrato de concesión; y
- (iv) dejar constancia que una vez que el Panel de Expertos emita su pronunciamiento, las partes se obligan a suscribir, si así corresponde, un nuevo Addendum al contrato de concesión que recoja las variables y ajustes de precio por pasajero transportado que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, de conformidad al pronunciamiento que al efecto realice el Panel de Expertos.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2014

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2014, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aspectos en los cuales existe acuerdo entre las partes: Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las liquidaciones N°25 a N°48, contadas desde el inicio del contrato de concesión, ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 109.077.417 (ciento nueve millones setenta y siete mil cuatrocientos diecisiete). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante las liquidaciones antes señaladas asciende a la cantidad de 48.933.653,62 (cuarenta y ocho millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres coma sesenta y dos), tal como se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta primera revisión programada para la Unidad de Negocio N°1, truncado al segundo decimal, es de **2,22 (dos coma veintidós)**, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 25-48) Trx	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 25-48) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) IPK_T
109.077.417	48.933.653, 62	2,22

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se comparó con el valor de referencia \overline{IPK} vigente. El \overline{IPK} vigente, por su parte, toma el valor del IPK_0 indicado en la Ficha Técnica y asciende a 2,62 (dos coma sesenta y dos).

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,1801 (uno coma mil ochocientos uno).

Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
2,22	2,62	1,1801

En tanto no exista un pronunciamiento diferente del Panel de expertos, se aplicará un ajuste al PPT_0 inicial, en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. Con lo anterior, el PPT debe ajustarse, al alza, en un 18,01% (dieciocho coma cero uno por ciento).

Dado lo anterior, al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK se obtiene un ajuste de PPT que asciende a **\$85,00 (ochenta y cinco pesos)** que debe aplicarse sumándolo al PPT_0 de la ficha técnica vigente a la fecha de inicio del proceso de revisión programada, equivalente a \$493,73 (cuatrocientos noventa y tres coma setenta y tres pesos); de conformidad a la Resolución N°97, de 2014, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, lo anterior, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Panel de Expertos.

3.2 Aspectos en los cuales no existe acuerdo entre las partes: Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Si bien las partes lograron coincidir en la generalidad de las variables involucradas en la revisión de la Relación demanda-oferta (Razón IPK), tal como se señala en el numeral 3.1 del presente Addendum, dicho acuerdo no ha sido completo, toda vez que existe una diferente apreciación en cuanto al impacto generado por las acciones desarrolladas por el Concesionario para el control de la evasión. En efecto, según consta del informe acompañado por el Concesionario a través de su carta de fecha 16 de abril de 2014, el Concesionario ha solicitado un ajuste adicional a los valores de ajuste de PPT señalados en el numeral 3.1 precedente, por efecto del alza del IPK que éste habría obtenido como resultado de la reducción de la evasión por causa atribuible a la gestión del Concesionario. Este ajuste adicional a los valores señalados en el numeral 3.1 precedente, asciende a **\$47.07 (cuarenta y siete coma cero siete pesos)**.

En todo caso, la razón \overline{IPK} se mantendrá en 2,22 para efectos de la siguiente revisión.-

3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

La propuesta presentada por el Ministerio, sostiene que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Asimismo señala que tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisión contemplados en la cláusula 5.5.2.

3.4 Monto no disputado resultante del proceso de revisión programada 2014

De esta manera, mientras no exista un pronunciamiento diferente del Panel de Expertos, el resultado del proceso de revisión programada 2014 determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda – Oferta (Razón IPK)	\$ 85,00
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$85,00

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes no disputados por las partes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°1" del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobado mediante Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°1

A. Servicios a Operar

Troncal 1

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$578,73$ (quinientos setenta y ocho coma setenta y tres pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 4,98%

B.3 $IPK_0 = 2,62$

B.4 $\overline{IPK} = 2,22$

B.5 $a = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK, a realizarse en la liquidación N° 25 contada desde el inicio del contrato de concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK

B.7 Reserva inicial de afectación = 2.472.190 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (febrero de 2014: 685 buses de Flota Base y 50 buses de Flota de Reserva.

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

D. Otros

Este cambio regirá, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, a partir del día 01 de mayo de 2014, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V OTROS ACUERDOS Y CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que mientras no exista un pronunciamiento del Panel de Expertos que implique modificar los valores de ajustes de PPT que se establecen en el presente Addendum, las partes han consensuado que el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada, son los siguientes:

5.1 PPT₀: \$578,73 (quinientos setenta y ocho coma setenta y tres pesos).

5.2 \overline{IPK} : 2,22 (dos coma veintidós).

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del segundo proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1 y 5.2 antes individualizados.

El Concesionario se obliga, en este acto, a adoptar las medidas que correspondan para mantener la normalidad y la continuidad de los servicios.

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que el requerimiento de opinión solicitado al Panel de Expertos mediante el oficio N°6383, proseguirá su curso hasta que dicha entidad emita su opinión, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.

Del mismo modo, si así corresponde de conformidad al pronunciamiento que al efecto emita el Panel de Expertos, las partes se comprometen a suscribir tan pronto se pronuncie el referido Panel, bastando el solo requerimiento del Ministerio, el addendum al contrato de concesión o documento(s) que recoja(n) las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio y el ajuste del PPT respectivo, de conformidad al pronunciamiento que al efecto realice la referida entidad.

Cláusula VI VARIOS

6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de

Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°1.

- 6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público. Por lo anterior, y de acuerdo a lo detallado en las cláusulas precedentes, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado, estrictamente, de las materias contenidas en el presente instrumento, específicamente en relación con los ajustes, y variables no disputadas por las partes de conformidad a lo indicado en el presente Addendum, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.
- 6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 6.5 Personerías: La personería de don José Manuel Ferrer Fernández y don Jorge Rodrigo Garcés Garay para actuar en representación de Inversiones Alsacia S.A., consta, respectivamente, de escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2013, otorgada ante doña Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42 Notaria de Santiago, y escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante doña Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42 Notaria de Santiago, en tanto que la personería de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Firman: Andrés Gómez-Lobo Echenique, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; José Manuel Ferrer Fernández y Jorge Rodrigo Garcés Garay, de Inversiones Alsacia S.A.

Anexo

FECHA LIQ	Nº LIQ MTT	Nº LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	KMS * ICT
25-5-2013	143	25	4.673.109	2.189.981	0,9104058	1.993.771,17
10-6-2013	144	26	4.634.027	2.349.996	0,9018737	2.119.399,28
25-6-2013	145	27	4.692.417	2.210.997	0,9049969	2.000.945,71
10-7-2013	146	28	4.311.058	2.188.271	0,9192887	2.011.652,95
25-7-2013	147	29	4.562.912	2.243.304	0,9331128	2.093.255,76
10-8-2013	148	30	4.744.032	2.353.527	0,9449075	2.223.865,39
25-8-2013	149	31	4.569.025	2.200.854	0,9250446	2.035.887,83
10-9-2013	150	32	5.101.648	2.385.010	0,9366430	2.233.903,27
25-9-2013	151	33	4.627.669	2.201.119	0,9448817	2.079.797,12
10-10-2013	152	34	3.890.242	2.064.213	0,9332428	1.926.411,67
25-10-2013	153	35	4.949.550	2.253.732	0,9270512	2.089.324,87
10-11-2013	154	36	5.098.692	2.361.699	0,9195532	2.171.707,84
25-11-2013	155	37	4.707.841	2.181.686	0,9056349	1.975.810,81
10-12-2013	156	38	4.850.962	2.229.979	0,9142366	2.038.728,24
25-12-2013	157	39	4.805.838	2.199.535	0,9147875	2.012.107,22
10-1-2014	158	40	4.766.345	2.381.305	0,8877861	2.114.089,47
25-1-2014	159	41	4.057.713	2.009.917	0,9396928	1.888.704,85
10-2-2014	160	42	4.295.670	2.168.740	0,9573316	2.076.203,47
25-2-2014	161	43	3.421.935	1.972.978	0,9510296	1.876.360,60
10-3-2014	162	44	3.106.357	1.730.861	0,9461762	1.637.699,26
25-3-2014	163	45	4.553.576	2.219.017	0,9315029	2.067.021,12
10-4-2014	164	46	5.016.647	2.359.736	0,9225722	2.177.026,71
25-4-2014	165	47	5.026.236	2.249.924	0,9114689	2.050.735,46
10-5-2014	166	48	4.613.916	2.164.173	0,9422739	2.039.243,56
			109.077.417			48.933.653,62

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO.



ANDRÉS GÓMEZ LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones



ALBERTO ARENAS DE MESA
Ministro de Hacienda



36

**ADDENDUM AL CONTRATO AD REFERÉNDUM DE CONCESIÓN DE USO DE VÍAS
PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
REMUNERADO DE PASAJEROS MEDIANTE BUSES
ENTRE**

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

E

INVERSIONES ALSACIA S.A.

UNIDAD DE NEGOCIO N°1

En Santiago de Chile, a 27 de marzo de 2015, entre el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, representado por su Ministro don Andrés Gómez-Lobo Echenique, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad N°7.020.373-1, ambos domiciliados para estos efectos en calle Amunátegui N°139, de la comuna y ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Ministerio**" o "**MTT**", por una parte, y por la otra, la Sociedad Concesionaria de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., Rut N°99.577.400-3, representada por don José Manuel Ferrer Fernández, estadounidense, casado, economista, cédula de identidad para extranjeros N°14.657.095-K y don Jorge Rodrigo Garcés Garay, chileno, soltero, abogado, cédula nacional de identidad N°12.536.487-K, ambos domiciliados en Av. Recoleta N°5151, de la comuna de Huechuraba, ciudad de Santiago, en adelante indistintamente el "**Concesionario**" o la "**Sociedad Concesionaria**", se ha convenido el siguiente Addendum al Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses:

Cláusula I ANTECEDENTES

1.1 Que con fecha 22 de diciembre de 2011, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 18.696, la empresa Inversiones Alsacia S.A. suscribió con el Ministerio el Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses de la Unidad de Negocio N° 1, en adelante el "contrato de concesión", el cual fue aprobado mediante Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda.

1.2 Que dicho instrumento contempla en su cláusula 5.5 las denominadas "Instancias de Revisión", las que tienen por finalidad analizar la vigencia de los supuestos que se tuvieron en consideración para establecer el Precio por Pasajero Transportado (PPT), y en consecuencia analizar si es necesario realizar ajustes a dicho precio, estableciendo los plazos asociados a cada una de las etapas que contemplan dichas instancias de revisión.

1.3 Que, de conformidad a lo dispuesto en la referida cláusula 5.5.4., el Concesionario de la Unidad de Negocio N°1, Inversiones Alsacia S.A., informó en su carta de fecha 14 de febrero de 2014, que haría uso de la instancia de revisión programada correspondiente a los primeros 24 meses del contrato de concesión. Junto



con ello y tal como lo prescribe la referida cláusula, describió los factores y fundamentos que a juicio de la empresa, ameritan ser revisados, entre los cuales se comprendieron: la variación de la relación demanda-oferta (razón IPK), cambios y desvíos en los trazados de los servicios, aumentos de costos por equipamiento en buses, aumentos de costos por control de evasión, incrementos en la oferta de Metro, efectos adversos del vandalismo, mecanismo de ajuste de ingresos (AIPK), menores velocidades comerciales, modificaciones a la red de transporte, manual de normas gráficas, personal dispuesto en CMB, calificación de trabajo pesado y legislación tributaria.

1.4 Que, con fecha 27 de febrero de 2014, mediante oficio N°799/2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informó al Concesionario que la solicitud de revisión programada fue acogida, estableciendo como fecha de inicio de la revisión el día 1 de mayo de 2014. Adicionalmente, y de acuerdo a lo previsto en el contrato de concesión, se le indicó que a más tardar el 16 de abril de 2014 debía remitir el pre-informe a que se refiere el numeral 5.5.4.1 del contrato de concesión, considerando para ello que el punto que se acogía a revisión sería la relación demanda-oferta (Razón IPK). Los restantes ítems fueron descartados por el Ministerio por no ajustarse, a su juicio, a las causales de revisión establecidas en el contrato de concesión.

1.5 Que el 16 de abril de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del pre-informe con un análisis de las variables que, a su entender, requerían ser modificadas de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.4.2 del contrato de concesión. Adicionalmente, mediante carta de fecha 30 de abril de 2014, el Concesionario rectificó la información acompañada en su informe "Presentación de Antecedentes", sólo en cuanto se corrigieron algunos guarismos en el formulario N° 1, dispuesto por el Oficio N°799/2014, ya citado.

1.6 Que el proceso de revisión programada se verificó en la forma y en la oportunidad prevista en el contrato de concesión. No fue posible, sin embargo, consensuar en el plazo previsto para ello, el estado de las variables y el ajuste de PPT que corresponde. En efecto y tal como se consigna en el oficio N° 3338, de fecha 14 de agosto de 2014, el Director de Transporte Público Metropolitano informó al Concesionario que *"No habiéndose llegado a un consenso en el plazo correspondiente, toda vez que la petición de Inversiones Alsacia S.A. asciende \$150,13., en tanto la propuesta del Ministerio es de \$85,00., me permito informarle que corresponde al Ministerio remitir los antecedentes al Panel de Expertos y solicitar, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 letra e) de la Ley N°20.378, así como en los contratos de concesión respectivos, su pronunciamiento sobre cuál de las dos propuestas -la del Ministerio o la de sus representadas- debiera acogerse."*

1.7 Que a falta de acuerdo, corresponde al Ministerio, conforme expresamente lo prevé la cláusula 5.5.6.1 del contrato de concesión, solicitar la opinión o asesoría técnica del Panel de Expertos de la Ley N°20.378, sobre cuál de las dos propuestas -la del Ministerio o del Concesionario- debiese acogerse. Al efecto, mediante oficio N° 6383, de 4 de septiembre de 2014, el Ministerio requirió la opinión del referido Panel, acompañando los respectivos informes que contienen la propuesta del Concesionario y del Ministerio. El Panel disponía de un plazo de 30 días hábiles para emitir su opinión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13° del Decreto Supremo N°40, de 2010, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda, que aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Panel de Expertos a que se refiere el artículo 19 de la Ley N°20.378.

La propuesta del Ministerio contiene los montos de ajuste de PPT no discutidos por las partes cuyo pago solicita la sociedad concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.9 siguiente.

1.8 Que mediante las comunicaciones de fecha 24 de diciembre de 2014 y 23 de enero de 2015, Inversiones Alsacia S.A, informó al Ministerio los inconvenientes que enfrenta en su equilibrio económico financiero, producto de la falta de conclusión del primer proceso de revisión programada, en circunstancias de haber transcurrido más de once meses desde el inicio de dicho proceso, dando cuenta, asimismo, del riesgo que advierte para afrontar con normalidad el cumplimiento de sus obligaciones laborales, comerciales y financieras, necesarias para asegurar la operación actual y futura de sus servicios de transporte.

1.9 Que en su carta de fecha 23 de enero de 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó se autorice en forma previa al pronunciamiento del Panel de Expertos el pago de las cantidades no disputadas por las partes, vale decir, el pago de aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado contenidos en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 6383, de 2014, los cuales se detallan en el presente Addendum.

1.10 Que el modelo económico contemplado en el contrato de concesión se estructura sobre la base del equilibrio económico del contrato y sostenibilidad del Concesionario. En este contexto, el tiempo transcurrido sin que el Panel se pronuncie puede representar una amenaza real para la continuidad de los servicios. Ello, considerando que de acuerdo a los principios básicos del marco económico de la concesión y a lo previsto en la cláusula del restablecimiento del equilibrio económico del contrato, las instancias de revisión tienen por fin último velar por el equilibrio económico del contrato como eje fundamental para garantizar la continuidad del servicio.

1.11 Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3° terdecies de la Ley N° 18.696, es deber del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones adoptar las medidas necesarias para garantizar la continuidad de la prestación de los servicios de transporte público, cuando ésta se estime amenazada.

1.12 Que encontrándose pendiente a esta fecha la entrega del pronunciamiento solicitado al Panel de Expertos, y considerando los antecedentes que dispone el Ministerio, de acuerdo a la informado por la Secretaría Ejecutiva del Directorio de Transporte Público Metropolitano a través de oficio N° 1344, de 2015, se estima razonable para no afectar la continuidad de los servicios del Concesionario, que las partes suscriban el presente Addendum, con el objeto de:

- (i) garantizar la continuidad de los servicios de transporte público de pasajeros de la Unidad de Negocio N° 1, por la vía de pagar al Concesionario aquellos montos de ajuste de precio por pasajero transportado no discutidos por las partes, los cuales se señalan expresa y detalladamente en la propuesta del Ministerio, remitida al Panel de Expertos mediante el citado oficio N° 6383, de 2014, y se detallan en el presente Addendum.
- (ii) establecer aquellas variables que las partes han consensuado como no disputadas, las que formarán parte de los nuevos supuestos de base del

negocio, en tanto no fueren modificadas de acuerdo a lo señalado en el literal (iv) siguiente;

- (iii) dejar constancia que el requerimiento de opinión solicitado al Panel de Expertos mediante el oficio N° 6383, de 2014, proseguirá su curso hasta que dicha entidad emita su opinión, en los términos señalados en el contrato de concesión; y
- (iv) dejar constancia que una vez que el Panel de Expertos emita su pronunciamiento, las partes se obligan a suscribir, si así corresponde, un nuevo Addendum al contrato de concesión que recoja las variables y ajustes de precio por pasajero transportado que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, de conformidad al pronunciamiento que al efecto realice el Panel de Expertos.

Cláusula II DEFINICIONES

Para los efectos del presente Addendum al contrato de concesión, primará el sentido o alcance de las palabras que aquí se precisan, y en su defecto, las palabras que se usan en el presente instrumento tendrán el sentido y alcance que para cada una de ellas se indican en el "Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses", independientemente que su sentido sea en singular o plural, en género masculino o femenino, o en las formas y funciones gramaticales en que se han empleado para la adecuada redacción, comprensión e interpretación del presente Addendum al contrato de concesión.

Cláusula III RESULTADO DEL PROCESO DE REVISIÓN PROGRAMADA 2014

Las partes por este acto dejan constancia que el proceso de revisión programada verificado el año 2014, se llevó a cabo en base al pre-informe entregado por el Concesionario y sobre la base de las siguientes consideraciones generales:

3.1 Aspectos en los cuales existe acuerdo entre las partes: Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Las transacciones pagadas al Concesionario en las liquidaciones N°25 a N°48, contadas desde el inicio del contrato de concesión, ascienden, conforme se acredita en el Anexo 1, a 109.077.417 (ciento nueve millones setenta y siete mil cuatrocientos diecisiete). Por otra parte, el total de kilómetros efectivamente prestados, pagados e informados al Concesionario durante las liquidaciones antes señaladas asciende a la cantidad de 48.933.653,62 (cuarenta y ocho millones novecientos treinta y tres mil seiscientos cincuenta y tres coma sesenta y dos), tal como se detalla en el Anexo 1.

De esta forma, el IPK (IPK_T) de esta primera revisión programada para la Unidad de Negocio N°1, truncado al segundo decimal, es de **2,22 (dos coma veintidós)**, conforme se detalla en la siguiente Tabla:

Tabla 1 – Cálculo del IPK_T

(A) Total de Transacciones pagadas (Liq. 25-48) <i>Trx</i>	(B) Total de Kilómetros Efectivamente Prestados y pagados (Liq. 25-48) $\sum Kms_t \cdot ICT_t$	(C)=(A)/(B) IPK_T
109.077.417	48.933.653, 62	2,22

Una vez obtenido el valor del IPK_T , éste se comparó con el valor de referencia \overline{IPK} vigente. El \overline{IPK} vigente, por su parte, toma el valor del IPK_0 indicado en la Ficha Técnica y asciende a 2,62 (dos coma sesenta y dos).

De esta forma y tal como se observa en la Tabla 2, la razón inversa del IPK truncada a 4 decimales para el período comprendido en la revisión es de 1,1801 (uno coma mil ochocientos uno).

Tabla 2 – Cálculo de la razón inversa de IPK

IPK_T	\overline{IPK}	\overline{IPK}/IPK_T
2,22	2,62	1,1801

En tanto no exista un pronunciamiento diferente del Panel de expertos, se aplicará un ajuste al PPT_0 inicial, en forma inversamente proporcional a la variación del IPK. Con lo anterior, el PPT debe ajustarse, al alza, en un 18,01% (dieciocho coma cero uno por ciento).

Dado lo anterior, al aplicar el porcentaje de variación de la razón IPK se obtiene un ajuste de PPT que asciende a **\$85,00 (ochenta y cinco pesos)** que debe aplicarse sumándolo al PPT_0 de la ficha técnica vigente a la fecha de inicio del proceso de revisión programada, equivalente a \$493,73 (cuatrocientos noventa y tres coma setenta y tres pesos); de conformidad a la Resolución N°97, de 2014, conjunta de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones, y de Hacienda, lo anterior, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva el Panel de Expertos.

3.2 Aspectos en los cuales no existe acuerdo entre las partes: Relación demanda-oferta (Razón IPK)

Si bien las partes lograron coincidir en la generalidad de las variables involucradas en la revisión de la Relación demanda-oferta (Razón IPK), tal como se señala en el numeral 3.1 del presente Addendum, dicho acuerdo no ha sido completo, toda vez que existe una diferente apreciación en cuanto al impacto generado por las acciones desarrolladas por el Concesionario para el control de la evasión. En efecto, según consta del informe acompañado por el Concesionario a través de su carta de fecha 16 de abril de 2014, el Concesionario ha solicitado un ajuste adicional a los valores de ajuste de PPT señalados en el numeral 3.1 precedente, por efecto del alza del IPK que éste habría obtenido como resultado de la reducción de la evasión por causa atribuible a la gestión del Concesionario. Este ajuste adicional a los valores señalados en el numeral 3.1 precedente, asciende a **\$47.07 (cuarenta y siete coma cero siete pesos)**.

En todo caso, la razón \overline{IPK} se mantendrá en 2,22 para efectos de la siguiente revisión.-

3.3 Restantes aspectos susceptibles de revisión de conformidad a lo dispuesto en la cláusula 5.5.2

La propuesta presentada por el Ministerio, sostiene que no hubo cambios normativos que afectaren en forma relevante las variables del negocio, ni modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las principales variables del negocio. Asimismo señala que tampoco hubo cambios en los restantes aspectos susceptibles de revisión contemplados en la cláusula 5.5.2.

3.4 Monto no disputado resultante del proceso de revisión programada 2014

De esta manera, mientras no exista un pronunciamiento diferente del Panel de Expertos, el resultado del proceso de revisión programada 2014 determina el siguiente aumento de PPT:

Ítem	Variación a aplicar sobre el PPT ₀ (pesos chilenos)
Relación Demanda - Oferta (Razón IPK)	\$ 85,00
Cambios normativos que afecten en forma relevante las variables del negocio	---
Modificación de los estándares de calidad de los servicios que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Órdenes o disposiciones de la autoridad que afecten en forma relevante las variables principales del negocio	---
Modificación de uno o más de los factores que componen el indexador de precios a que se refiere el punto 5.4.1.6 de la Cláusula 5 del contrato de concesión	---
Instrucción impartida por el Ministerio, o solicitud del Concesionario aprobada por el Ministerio, a través de la Coordinación Transantiago, de aumentar la flota operativa base en un nivel superior al 3% por sobre la capacidad (en plazas) de la flota operativa base establecida en la última revisión de PPT	---
Ampliación o incorporación de nuevas líneas de Metro u otros modos de transporte público, que modifiquen de forma importante la estructura de viajes de los usuarios del Sistema. Estos hechos se considerarán en las instancias de revisión cuando resten seis (6) meses o menos para su puesta en marcha	---
Total pesos de PPT₀	\$85,00

Cláusula IV FICHA TÉCNICA

Con el objeto de incorporar los ajustes no disputados por las partes que derivaron del proceso de revisión programada correspondiente al año 2014, las partes comparecientes acuerdan reemplazar el documento denominado "Ficha Técnica Unidad de Negocio N°1" del Contrato Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, aprobado mediante Resolución N° 258, de 23 de diciembre de 2011, conjunta del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y del Ministerio de Hacienda, por el siguiente:

"FICHA TÉCNICA UNIDAD DE NEGOCIO N°1

A. Servicios a Operar

Troncal 1

B. Parámetros

B.1 $PPT_0 = \$578,73$ (quinientos setenta y ocho coma setenta y tres pesos)

B.2 Porcentaje estimado de transacciones sin derecho a pago TSDP (transbordos entre servicios de la misma unidad de negocio) = 4,98%

B.3 $IPK_0 = 2,62$

B.4 $\overline{IPK} = 2,22$

B.5 $a = 0,03$

B.6 $\beta_1 = 0,35$

$\beta_2 = 0,85$ para el primer ajuste de AIPK, a realizarse en la liquidación N° 25 contada desde el inicio del contrato de concesión.

$\beta_2 = 0,65$ para los restantes ajustes de AIPK

B.7 Reserva inicial de afectación = 2.472.190 Plazas-km

B.8 Flota asociada a la última revisión para el restablecimiento de la ecuación contractual (febrero de 2014: 685 buses de Flota Base y 50 buses de Flota de Reserva.

C. Índices de referencia

Los valores de referencia para implementar el Mecanismo de Ajuste por Costos (MAC) son los siguientes (valores publicados en julio 2011):

C.1 Índice de Precios al Consumidor (IPC) = 104,7

C.2 Índice de Costo de Mano de Obra (ICMO) = 110,12

C.3 Índice de precios del Petróleo Diesel (Diesel) = 549.441,41

C.4 Índice de precios del Gas Natural (GNC) = 117,32

C.5 Índice de precios Lubricantes = 144,78

C.6 Índice de precios de Neumáticos = 143,08

C.7 Valor del Dólar Observado (DO) = \$ 469,41

D. Otros

Este cambio registrará, conforme lo dispone la cláusula 5.5.4.3 del contrato de concesión, a partir del día 01 de mayo de 2014, que corresponde a la fecha de inicio del proceso de revisión, pero se ejecutará a partir de la fecha en que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que apruebe este Addendum.

Cláusula V OTROS ACUERDOS Y CONSTANCIAS

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que mientras no exista un pronunciamiento del Panel de Expertos que implique modificar los valores de ajustes de PPT que se establecen en el presente Addendum, las partes han consensuado que el estado de las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio, que se tendrán presente y servirán de base para la próxima instancia de revisión programada, son los siguientes:

5.1 PPT₀: \$578,73 (quinientos setenta y ocho coma setenta y tres pesos).

5.2 \overline{IPK} : 2,22 (dos coma veintidós).

De esta manera, los valores que se tomarán como base para el análisis de los aspectos que formarán parte del segundo proceso de revisión programada y, por ende, para la determinación del ajuste de PPT que pudiere corresponder, serán aquellos que para cada materia se indican en los números 5.1 y 5.2 antes individualizados.

El Concesionario se obliga, en este acto, a adoptar las medidas que correspondan para mantener la normalidad y la continuidad de los servicios.

El Concesionario y el Ministerio dejan constancia que el requerimiento de opinión solicitado al Panel de Expertos mediante el oficio N°6383, proseguirá su curso hasta que dicha entidad emita su opinión, de acuerdo a lo establecido en el contrato de concesión.

Del mismo modo, si así corresponde de conformidad al pronunciamiento que al efecto emita el Panel de Expertos, las partes se comprometen a suscribir tan pronto se pronuncie el referido Panel, bastando el solo requerimiento del Ministerio, el addendum al contrato de concesión o documento(s) que recoja(n) las variables que constituirán los nuevos supuestos de base del negocio y el ajuste del PPT respectivo, de conformidad al pronunciamiento que al efecto realice la referida entidad.

Cláusula VI VARIOS

6.1 En todo lo no modificado por el presente instrumento seguirán vigentes las estipulaciones pertinentes del Contrato Ad Referéndum de Concesión de Uso de

Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros Mediante Buses de la Unidad de Negocio N°1.

- 6.2 Al Concesionario le son aplicables las disposiciones vigentes y las que se dicten en el futuro en relación con las condiciones y normativa dentro de la que funcionarán dichos servicios, en cuanto al cumplimiento obligatorio de normas técnicas y de emisión de contaminantes de los vehículos, así como en lo relativo a condiciones de operación de los servicios de transporte remunerado de pasajeros y de utilización de vías y, en general, cualquier otra normativa que resulte aplicable.
- 6.3 Las partes acuerdan que el texto del presente instrumento constituye un mecanismo necesario para la continuidad y eficiencia del servicio público de transporte, garantizando de esa forma la satisfacción del interés público. Por lo anterior, y de acuerdo a lo detallado en las cláusulas precedentes, el Concesionario compareciente declara por este acto que renuncia a ejercer cualquier acción o reclamación en sede judicial o administrativa y, en consecuencia, otorga el más amplio, completo y total finiquito, tanto respecto del Estado de Chile, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, del Directorio de Transporte Público Metropolitano como de su Secretaría Ejecutiva, derivado, estrictamente, de las materias contenidas en el presente instrumento, específicamente en relación con los ajustes, y variables no disputadas por las partes de conformidad a lo indicado en el presente Addendum, salvo aquellas acciones conducentes para el cumplimiento del presente acto jurídico.
- 6.4 El presente instrumento se otorga en tres ejemplares de igual fecha y tenor, quedando uno de ellos a disposición del Concesionario, en tanto que los otros dos quedan en poder del Ministerio.
- 6.5 Personerías: La personería de don José Manuel Ferrer Fernández y don Jorge Rodrigo Garcés Garay para actuar en representación de Inversiones Alsacia S.A., consta, respectivamente, de escritura pública de fecha 12 de diciembre de 2013, otorgada ante doña Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42 Notaría de Santiago, y escritura pública de fecha 23 de diciembre de 2014, otorgada ante doña Gloria Acharan Toledo, Notario Público Titular de la 42 Notaría de Santiago, en tanto que la personería de don Andrés Gómez-Lobo Echenique, consta en Decreto Supremo N°669, de fecha 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.



ANDRÉS GÓMEZ-LOBO ECHENIQUE
Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

JOSÉ MANUEL FERRER FERNÁNDEZ
Inversiones Alsacia S.A.



JORGE RODRIGO GARCÉS GARAY
Inversiones Alsacia S.A.



Anexo

FECHA LIQ	Nº LIQ MTT	Nº LIQ contada desde inicio del Contrato	Trx CDP	km t	ICT	KMS * ICT
25-5-2013	143	25	4.673.109	2.189.981	0,9104058	1.993.771,17
10-6-2013	144	26	4.634.027	2.349.996	0,9018737	2.119.399,28
25-6-2013	145	27	4.692.417	2.210.997	0,9049969	2.000.945,71
10-7-2013	146	28	4.311.058	2.188.271	0,9192887	2.011.652,95
25-7-2013	147	29	4.562.912	2.243.304	0,9331128	2.093.255,76
10-8-2013	148	30	4.744.032	2.353.527	0,9449075	2.223.865,39
25-8-2013	149	31	4.569.025	2.200.854	0,9250446	2.035.887,83
10-9-2013	150	32	5.101.648	2.385.010	0,9366430	2.233.903,27
25-9-2013	151	33	4.627.669	2.201.119	0,9448817	2.079.797,12
10-10-2013	152	34	3.890.242	2.064.213	0,9332428	1.926.411,67
25-10-2013	153	35	4.949.550	2.253.732	0,9270512	2.089.324,87
10-11-2013	154	36	5.098.692	2.361.699	0,9195532	2.171.707,84
25-11-2013	155	37	4.707.841	2.181.686	0,9056349	1.975.810,81
10-12-2013	156	38	4.850.962	2.229.979	0,9142366	2.038.728,24
25-12-2013	157	39	4.805.838	2.199.535	0,9147875	2.012.107,22
10-1-2014	158	40	4.766.345	2.381.305	0,8877861	2.114.089,47
25-1-2014	159	41	4.057.713	2.009.917	0,9396928	1.888.704,85
10-2-2014	160	42	4.295.670	2.168.740	0,9573316	2.076.203,47
25-2-2014	161	43	3.421.935	1.972.978	0,9510296	1.876.360,60
10-3-2014	162	44	3.106.357	1.730.861	0,9461762	1.637.699,26
25-3-2014	163	45	4.553.576	2.219.017	0,9315029	2.067.021,12
10-4-2014	164	46	5.016.647	2.359.736	0,9225722	2.177.026,71
25-4-2014	165	47	5.026.236	2.249.924	0,9114689	2.050.735,46
10-5-2014	166	48	4.613.916	2.164.173	0,9422739	2.039.243,56
			109.077.417			48.933.653,62



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

DSV
MRS



CURSA CON ALCANCE LAS
RESOLUCIONES N^{OS} 36 Y 37, DE
2015, DEL MINISTERIO DE TRANS-
PORTES Y TELECOMUNICACIONES.

SANTIAGO, 30. ABR 15 *034153

La Contraloría General ha dado curso a los documentos del rubro, que aprueban Addendum a los Contratos Ad-Referéndum de Concesión de Uso de Vías para la Prestación de Servicios de Transporte Público Urbano Remunerado de Pasajeros mediante Buses, suscritos con las sociedades concesionarias Inversiones Alsacia S.A. y Express de Santiago Uno S.A., respectivamente, pero cumple con hacer presente, en concordancia con lo señalado en los oficios N^{OS} 84.640 y 93.198, ambos de 2014, de esta Entidad Fiscalizadora -aplicables en lo pertinente a la situación que se examina-, que esa Secretaría de Estado deberá adoptar las medidas que le permitan contar con los instrumentos necesarios para verificar el cumplimiento cabal de los supuestos que posibilitan las instancias de revisión, de conformidad a lo señalado en la cláusula 5.5.2 de los aludidos contratos.

Saluda atentamente a Ud.,

OSVALDO VARGAS ZINCKE
Contralor General Subrogante